



PAOT

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1781-SOT-669

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1781-SOT-669, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) desde hace tres semanas se realizó el depósito inadecuado de residuos de manejo especial de la construcción (cascajo) y que representa un riesgo para muchos niños que a diario tienen que pasar por esa calle hacia su escuela (...) en calle Olmos número 56-A, colonia Ampliación San Marcos Norte, Delegación Xochimilco.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos por la disposición inadecuada de residuos de manejo especial (cascajo) en calle Olmos número 56-A, colonia Ampliación San Marcos Norte, Delegación Xochimilco; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 29 de julio de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en las que se asentó lo siguiente:-----

Reconocimiento de Hechos de fecha 14 de agosto de 2015. "(...) sobre la calle Olmos, se observa un predio, con barda en color crema, con un portón negro metálico. Sobre la banqueta no se observa basura, cascajo o algún objeto obstruyendo el paso peatonal (...) atiende una persona, quien señala ser dueña del inmueble, así mismo informa que realizó trabajos de remodelación al interior de su domicilio, y que dejó momentáneamente los costales (...)".-----



PAOT

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1781-SOT-669

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco.- (of. PAOT-05-300/300-3454-2015 de fecha 24 de julio de 2015) Retirar los costales con cascajo en la zona antes señalada.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3453-2015, de fecha 24 de julio de 2015, notificado el 14 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En materia Ambiental (Disposición inadecuada de residuos sólidos)

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 25 fracciones I y VIII, dispone que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.-----

Adicionalmente, el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados.-----

Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo el retiro de los residuos de la zona de mérito, y aplicar las medidas necesarias para evitar la reincidencia de los hechos.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, donde se constató que la banqueta frente al número 56-A de la calle Olmos se encuentra libre y no se observaron costales ni algún otro residuo u objeto que obstruya la vía pública o el arroyo vehicular.-----



Resultado de la Investigación

1. Derivado del reconocimiento de hechos de fecha 14 de agosto de 2015, se constató que en la calle Olmos, frente al número 56-A, colonia Ampliación San Marcos Norte, Delegación Xochimilco, se encuentra libre de residuos en costales, o cualquier otro elemento que obstruya el paso, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

EMG/NASG/GCFR